AYUNTAMIENTO
DE
N I J A R (Almería)
C. P. 04100

N.º R. E. L. 01040669 - C.I.F. P - 0406600-G

**D. FERNANDO GOMEZ GARRIDO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NIJAR (ALMERIA):**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

**"9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE NÍJAR, S.A. (EMANAGUA).**

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Hacienda y Planificación, en su reunión de fecha 25 de enero pasado, a la propuesta formulada por la Alcaldía de aprobación de los estatutos de la empresa mixta municipal de aguas de Níjar (EMANAGUA), en forma de sociedad anónima, según redacción que se contiene como anexo nº 1 a la presente acta.

En el debate sobre el asunto, interviene el Sr. López Soto, del Grupo Andalucista, para preguntar sobre cuál será la representación del Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la Sociedad, y para pedir que se elimine la mayoría cualificada en la votación prevista en el artículo 26, apartado 3, de los Estatutos.

Contesta el Sr. Alcalde indicando que no existe aún propuesta alguna sobre representación municipal en el Consejo de Administración de la Sociedad, y que la eliminación de la mayoría cualificada no es posible, al haberse pactado así con el socio privado.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular para indicar que se les tenga en cuenta para participar en el Consejo de Administración de la Sociedad, y que esta participación de la oposición municipal en dicho Consejo sea una norma de funcionamiento en ésta y en las sucesivas corporaciones del Ayuntamiento, mientras dure la gestión indirecta del servicio de aguas a través de la nueva sociedad mixta.

Sometido el punto a votación los reunidos, por mayoría de 14 votos a favor (Grupos Socialista y Popular, Sr. Méndez Cerdán y Sras. Montoya Lázaro y Gil Pérez), y una abstención (Grupo Andalucista), adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar los estatutos sociales de la empresa mixta municipal de aguas de Níjar, con el carácter de sociedad anónima (EMANAGUA), en la forma en que quedan transcritos en anexo nº 1 a la presente acta.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la firma de la escritura pública de constitución de la sociedad, en representación del Ayuntamiento de Níjar, así como para la adopción de cuantos trámites sean precisos en ejecución de lo acordado".

**"ANEXO QUE SE CITA.-**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE NIJAR, CON CARÁCTER DE SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Artículo 1°.- Bajo el nombre de EMANAGUA, EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE NÍJAR, S.A. (en adelante EMANAGUA), se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre el Régimen Jurídico Local y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de carácter general que sean de aplicación y se encuentren vigentes.

**Objeto, duración y domicilio**

Artículo 2°.- Constituye el objeto social de EMANAGUA, la prestación en régimen de monopolio de:

a) El servicio público, esencial y reservado de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en todo el término municipal de NÍJAR

b) Las ampliaciones del servicio que puedan realizarse tanto con medios propios, ajenos o financiadas con aportación del Estado, Comunidad Autónoma u otras Instituciones Públicas.

c) La dirección superior del servicio, de conformidad con lo establecido en el Convenio de creación de EMANAGUA, que formará parte indisoluble, junto con los presentes Estatutos Sociales de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

d) Cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto o con otros servicios del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable.

e) Construcción y desarrollo de infraestructuras urbanas y obras públicas

Artículo 3°.- La duración de la Empresa Mixta Municipal EMANAGUA es de 25 años, y comenzará sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 4° .- EMANAGUA establecerá su domicilio social en Plaza La Glorieta, nº 1, de esta Villa de NÍJAR (Almería), todo ello sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda crear cuantas

delegaciones, sucursales, agencias, representaciones o dependencias que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la administración del Servicio.

**Capital Social**

Artículo 5° .-

1) El Capital Social de EMANAGUA, se fija en CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, representado por CIEN MIL ACCIONES NOMINATIVAS de CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO nominales cada una, y numeradas correlativamente del 1 al 100.000, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

2) Los títulos de las acciones estarán numeradas correlativamente y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley.

3) Toda las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos, con la salvedad prevista en el artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación al reparto del patrimonio resultante de la liquidación.

De conformidad con lo establecido en la Ley y en estos estatutos, y salvo en los casos en aquella previstos, el accionista tendrá como mínimo, los siguientes derechos:

a.- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b.- El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c.- El de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales.

d.- El de información.

El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos.

El derecho de voto se pierde cuando las acciones hayan sido reembolsadas por la sociedad.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven en la condición de accionista.

4) Conforme autoriza el artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas, se sujeta la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad a las siguientes reglas:

a) Las acciones existentes o que en el futuro se creen, así como los derechos de suscripción de nuevas acciones o cualquier otro derecho incorporado al título-acción, no serán transmisibles a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no tengan el carácter de empresa que previamente haya sido adjudicataria y haya contratado con el Ayuntamiento la participación en la gestión del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE NÍJAR, salvo renuncia expresa del socio interesado.

b) Las acciones de la Empresa no podrán ser objeto de prenda ni de pignoración alguna.

c) Las transmisiones efectuadas en contra de lo dispuesto en este artículo serán nulas, y la Empresa no reconocerá a ningún efecto, ni siquiera patrimonial, al adquirente.

d) En el caso de transmisión no autorizada, el cedente y el cesionario responderán solidariamente de los daños y perjuicios y de las costas y gastos procesales que se produzcan.

e) El texto íntegro de este apartado se imprimirá en los títulos de las acciones o certificaciones del libro-registro que, en su caso, se expidan.

5) La posesión de una o más acciones lleva consigo, de pleno derecho, la obligación de someterse a los Estatutos de la empresa, a las disposiciones particulares por las que ésta se rige, a los acuerdos de las Juntas Generales y a las decisiones del Consejo de Administración, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6º .-

1) Las acciones constarán en libros talonarios y llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación. La empresa podrá expedir títulos comprensivos de varias acciones.

2) Se harán constar, además, en un libro especial, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

En el acto de la firma de la escritura se desembolsará el 100% del capital social.

3) La transmisibilidad a extranjeros de las acciones de la sociedad se regirá en todo momento por la legislación vigente en la materia.

Artículo 7° .- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que posean, cumpliendo con los requisitos del apartado 5.a) del artículo 5°.

Las nuevas acciones suscritas deberán ser totalmente desembolsadas.

Artículo 8° .- La Empresa podrá, por acuerdo de la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

Artículo 9° .- El importe total de las obligaciones en circulación no excederá de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

## Administración de la Empresa

Artículo 10° .- La empresa será regida, administrada y representada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

## De las Juntas Generales

Artículo 11° .- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 12° .- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 13° .- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses

de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios, el nombramiento definitivo de Consejeros y la revocación de su mandato.

Artículo 14º .- La Junta General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios y cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando el capital concurrente a la misma represente, por lo menos, el quorum de capital con derecho a voto establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15º .- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Consejo de Administración, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º .- Toda Junta que no sea la prevista en el Art. 13 tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 17º .- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Artículo 18º .- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de estos Estatutos es, asimismo, de la competencia exclusiva de

la Junta General de accionistas, acordar con el quorum cualificado del ¾ del capital social, los siguientes acuerdos:
- La emisión de obligaciones.
- El aumento o disminución del capital.
- La transformación, la fusión o la disolución de la Empresa Municipal.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- Los Planes anuales de inversión.
- El nombramiento de Consejeros.
- La planificación anual de la gestión técnico-económica.

Y en general, los acuerdos que requieran un quorum cualificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa aplicable, sin perjuicio de su aplicación, en todo caso, de los quorum mínimos que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

En el nombramiento de Consejeros, la Junta General tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 19º .- Todo accionista, por el mero hecho de serlo, podrá asistir a las Juntas Generales.

Para asistir a las Juntas será requisito especial tener inscritas las acciones en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona que sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 20º .- La Mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración, y será Presidente y Secretario de ellas quienes lo sean del Consejo y, a falta de éstos, por el accionista o miembro del consejo de administración que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General podrá designar a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios con la mesa presidencial.

La Junta General adoptará los acuerdos por mayoría de votos emitidos, representando cada acción un voto y cualquiera que sea el capital representado.

Se exceptúa el supuesto de que los acuerdos requieran, con arreglo a los artículos 16 y 18 de los Estatutos, determinada concurrencia.

De cada sesión de la Junta se extenderá, en el libro correspondiente, acta suficiente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 21º .- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus acciones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 22º .- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, o no puedan ser emitidos en el acto por necesidad de consultar legislación o información varia de la sociedad no disponible en el momento. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital, y haya sido solicitada con antelación suficiente.

Cualquier accionista de la Empresa y las personas que hubieran asistido a la Junta en representación de los accionistas no

asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de las Juntas Generales.

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

**Consejo de Administración**

Artículo 23º .- La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la Ley o por los Estatutos con carácter indelegable a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por 5 miembros como mínimo y 9 como máximo, nombrados por la Junta General, debiendo el número de ellos ser siempre impar.

En el Consejo de Administración siempre deberá existir una representación proporcional del 51% de miembros del mismo propuestos libremente por el Excmo. Ayuntamiento de NÍJAR, el cual podrá proponer el cese, en cualquier momento, de cualquiera o de todos sus representantes en el Consejo, sustituyéndolos por otro u otros.

El socio privado propondrá de igual forma a sus representantes en el Consejo, teniendo derecho a una representación proporcional del 49%.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible indefinidamente. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir dietas por asistir a las sesiones, así como a ser indemnizados por los gastos que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

No podrán ser Consejeros las personas incompatibles según la Ley 23/1983, de 26 de diciembre.

El Consejo elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En defecto del primero hará sus veces el segundo, y en defecto de éste, el Consejero de más edad, que sea representante del capital público del Ayuntamiento.

El Consejo puede nombrar una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente y un Consejero, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo. La designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, o el de Consejeros-Delegados, así como

la delegación permanente de facultades, en su caso, requerirán para su validez el voto favorable de 3/4 de los componentes del Consejo.

Artículo 24º .- La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, manteniendo en todo caso la proporción señalada en el artículo anterior.

A efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día que se celebre la Junta General ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

Artículo 25º .- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo soliciten tres Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de tres representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presidente o el de que haga sus veces.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a la Empresa, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos establecidos en el Art. 133 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 26º .- Corresponden al Consejo las siguientes facultades:

1) Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de estos Estatutos

2) Representar con plena responsabilidad a la Empresa en cualquier clase de actos y contratos.

3) El nombramiento y separación de directores, administradores y asesores para todas y cada una de las actividades que realice la Empresa, fijando sus facultades, deberes y retribuciones, exigiéndose la mayoría cualificada de los ¾ de votos favorables de los miembros del Consejo de Administración. Así mismo, establecer las facultades, deberes y retribuciones de cualquier otro cargo de la sociedad.

4) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.

5) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Empresa por sus Estatutos.

6) Acordar las operaciones de créditos o préstamos que puedan convenir a la Empresa y que no estén reservadas a la Junta General.

7) Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Junta General.

8) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reservas, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Empresa con la facultad que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

9) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.

10) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y ejecutar sus acuerdos.

11) Proponer a la Junta General, si se estimare conveniente, la devolución del exceso de cuotas recaudadas durante el ejercicio, así como la movilización de las reservas.

12) Acordar lo que juzguen conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Empresa correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las Oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, Procuradores o Letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Empresa, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades

oportunas, incluso para avenirse, desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

13) Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismos de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, disponer de los de la Empresa en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

14) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir temas determinados del negocio social.

15) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General próxima que se celebre.

16) Aprobar las propuestas de modificación de tarifas

17) Nombrar asesor financiero, que deberá coincidir con personal funcionario de la Intervención Municipal o Tesorería. Este cargo se ocupará de reportar y generar a la gerencia toda la información necesaria que procure la consecución de los objetivos marcados por el Consejo, y vele por la solvencia financiera de la empresa, así como el control económico-financiero de la empresa

18) Nombrar Secretario del Consejo, que deberá coincidir con el funcionario que ostente la titularidad de la Secretaría Municipal; teniendo como cometido todas las obligaciones señaladas por la Ley de Sociedades Anónimas para su función, así como la asesoría jurídica.

La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Empresa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 27º .- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Empresa, y le corresponde velar

por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales, y oídos los demás Consejeros, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Empresa. Le corresponderá la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Empresa o en el Consejero que integre, junto al Presidente, la Comisión Permanente.

Artículo 28° .- En el caso de que el Consejo de Administración constituya una Comisión Permanente, corresponderán a ésta las facultades que tenga por conveniente delegar en la misma el Consejo de Administración, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración.

A la Comisión Permanente corresponden, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Empresa, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones en relación con la marcha de los mismos estime procedentes.

Artículo 29° - De conformidad con lo dispuesto en el convenio de creación de la Empresa Mixta que forma parte de la Escritura de Constitución de la presente Sociedad, el Gerente será nombrado o cesado por la Junta General a propuesta del accionariado gestor titular del 49% de las acciones, y previo informe del Consejo de Administración.

## Del Balance

Artículo 30° .- El ejercicio social empezará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los beneficios si los hubiere que, previo informe de la Asesoría económico-financiera de la sociedad o de los Auditores de Cuentas, en su caso, deberán someterse a la aprobación de la Junta General. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará, con claridad y exactitud, la situación patrimonial de la Empresa y los excesos o

defectos de recaudación obtenidos durante el ejercicio. El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que, con su lectura, pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Empresa y el curso de sus negocios.

Artículo 31º .- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, según legislación vigente en cada momento.

Las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, no pudiendo ser reelegidas hasta que hayan transcurrido tres ejercicios desde la terminación del período anterior.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores Titulares.

Los Auditores de Cuentas, actuando de conformidad con las normas que rigen la Auditoría, comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Empresa, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Los Auditores de Cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditorías de Cuentas, que deberá contener como mínimo las menciones a que se refiere el artículo 209 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dispondrá como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, para presentar su informe.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de los excesos de recaudación y el informe de los Auditores de Cuentas se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La aprobación de estos documentos por la Junta, no significa el descargo del Consejo de Administración por la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Artículo 32º .- Los productos líquidos de la Sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios, si los hubiere.

## Disolución y Liquidación de la Empresa

Artículo 33º .- La Empresa se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, y por acuerdo de la Junta General de accionistas.

Artículo 34º .- Durante la liquidación de la Empresa, el Consejo de Administración continuará funcionando y conservará, en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación y disolución, las mismas atribuciones que le están conferidas por los presentes Estatutos, debiendo observar en la liquidación y reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor, y muy especialmente, lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. A estos efectos el Consejo de Administración deberá tener un número impar de miembros.

La Junta General de accionistas podrá, cuando acuerde la disolución de la Empresa, hacer la designación de las personas que con el Consejo concurran a las operaciones que se practiquen.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, al haber líquido se le dará el destino previsto en el art. 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Participación en el Capital Social

Artículo 35º .- El porcentaje de la participación en la parte de capital privado del capital social de cada uno de los nuevos socios, se determinará por acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de Régimen Jurídico Local aplicable a la gestión de los Servicios Públicos Municipales.

El capital privado a que hace referencia el art. 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se amortizará de conformidad con lo previsto en el Convenio de creación de la Empresa Mixta que forma parte de la Escritura de Constitución de la Sociedad, durante el plazo de gestión con cargo a los ingresos de la Empresa Municipal.

AYUNTAMIENTO
DE
N I J A R (Almería)
C. P. 04100

N.º R. E. L. 01040669 - C.I.F. P - 0406600-G

Artículo 36º .- El porcentaje de participación se revisará por acuerdo del Consejo de Administración.

**Disposiciones Finales**

Primera .- Ningún accionista podrá formular reclamación alguna contra la Sociedad, derivada de su condición de tal, sin someter previamente aquella al Consejo de Administración.

Para toda clase de diligencias judiciales se señalan como competentes los Juzgados y Tribunales de todo orden del domicilio de la Empresa.

Segunda .- En todos los supuestos de transmisión forzosa de acciones, previstos en estos Estatutos, las acciones serán vendidas y adquiridas por su valor razonable, conforme a los previsto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tercera .- Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad de las acciones, se ventilarán por los interesados en la forma que legalmente proceda, y sin intervención ni responsabilidad de la Empresa".

Y para que conste y surta efectos donde convenga, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Joaquín García Fernández, y con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., en la Villa de Níjar, a cuatro de febrero de dos mil cinco.

V° B°
EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE NIJAR - ALCALDIA -

AYUNTAMIENTO DE NIJAR - SECRETARIA -

Nº Consejero

**EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE NIJAR S.A. (EMANAGUA)**

**D. JOSE VICENTE COLOMINA BERENGUEL, ACTUANDO EN CALIDAD DE VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL de la entidad EMANAGUA, Empresa Mixta Municipal de Aguas de Níjar, S.A.**

**CERTIFICO:** Que consultado el Libro de Actas de la Entidad EMANAGUA, S.A., consta lo siguiente:

1º) Que en fecha 5 de mayo de 2017, en el domicilio social de la Entidad, estando presentes o representados el 100% del capital social , se aceptó por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas, con carácter de Universal.

2º) Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el acta, la cual fue firmada por el Presidente y Vicesecretario de la Junta.

3º) Que la Junta adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos tomados del Libro de Actas, en los que figuran los puntos del orden del día acordado, así como la firma a seguido de todos los asistentes:

**PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

En el Consejo celebrado esta misma mañana se ha acordado por unanimidad proponer a la Junta General de Accionistas que adopte el acuerdo de suprimir los aportados 17 y 18 del artículo 26 de los Estatutos Sociales.

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Junta General de Accionistas, por unanimidad,

**ACUERDA**

Suprimir los aportados 17 y 18 del artículo 26 de los Estatutos Sociales.

**SEGUNDO.- ACUERDOS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, QUE SE HA TRATADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EN EL DÍA DE HOY.-**

I.- En el Consejo celebrado esta misma mañana, los reunidos por unanimidad han acordado dar traslado al Ayuntamiento de Níjar, Aqualia y Junta general de Emanagua del estudio técnico-económico presentado por el Gerente de la Sociedad en el que se justifica la posibilidad de reducir sensiblemente el coste unitario del servicio a partir del año 2017, a satisfacer a la entidad aqualia en el entorno de 400.000 euros/año, suponiendo un ahorro para Emanagua que deberá ir destinado preferentemente a realizar obras con el fin de conseguir los objetivos medioambientales que se prevén en ese estudio (Rendimiento Hidráulico en el entorno del 82%) y en menor medida otros fines relacionados con su objeto social.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DM7385101

NICOLAS GÓMEZ DE MERCADO GARCÍA - NOTARIO - NIJAR - NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 31 MAYO DE 1962

02/2017

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de una modificación favorable para el interés público del coste unitario actual del servicio, esta Junta General de Accionistas, por unanimidad,

**ACUERDA**

Dar traslado del mismo al Ayuntamiento de Níjar para que se proceda, conforme a Derecho, a realizar las modificaciones que correspondan, para la tramitación y formalización de la propuesta realizada, que llevará consigo la modificación del acuerdo duodécimo del Convenio, en lo que al coste unitario se refiere.

II.- En el Consejo celebrado esta misma mañana, los reunidos por unanimidad han acordado dar traslado al Ayuntamiento de Níjar, Aqualia y Junta general de Emanagua de la propuesta de modificación de los siguientes particulares del Convenio suscrito entre Aqualia y el Ayuntamiento para la creación de la empresa mixta:

- El acuerdo octavo, apartado 5, se suprime.
- El acuerdo undécimo se suprime y se le da la siguiente redacción:
  "La Empresa Mixta podrá promover obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones objeto de gestión por ella, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - La financiación será con cargo a la Empresa Mixta. Esta financiación podrá proceder de beneficios de explotación, de las tarifas del servicio, del establecimiento de un canon de mejora, de préstamos de entidades bancarias o subvenciones obtenidas de administraciones y entidades públicas, así como por cualquier otro medio que se pacte de común acuerdo entre los socios de la Empresa Mixta.
  - Las obras serán adjudicadas conforme a los trámites legalmente establecidos en la legislación de contratación del sector público."
- El acuerdo decimosexto, se suprime su redacción actual, y se le da la siguiente:
  - "Aqualia y el Excmo. Ayuntamiento de Níjar hacen renuncia expresa de su derecho a percibir los dividendos que se originasen por la sola gestión integral del agua con los condicionantes siguientes:
  - a) Los dividendos permanecerán a disposición de la Empresa Mixta.
  - b) Los dividendos se destinarán a la mejora de las instalaciones afectas al Servicio de Aguas de Níjar o a cualquier otro fin relacionado con el objeto social y funciones del servicio.
  - c) La existencia de dichos dividendos no implicarán la posibilidad de capitalizar los futuros.
  - d) La no concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores dará derecho a Aqualia y al Ayuntamiento de Níjar a reclamar la percepción de dichos dividendos."

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Junta General de Accionistas, por unanimidad,

**ACUERDA**

Dar traslado de esta propuesta de modificación del Convenio al Ayuntamiento de Níjar para que se proceda, conforme a derecho, a realizar las modificaciones que correspondan, para la tramitación y formalización de la propuesta realizada, que llevará consigo la modificación de los acuerdos octavo, undécimo y decimosexto del Convenio

**TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS.**

En el Consejo celebrado esta misma mañana se ha acordado por unanimidad proponer a la Junta General de Accionistas y elevar a los Consejeros-Delegados de la Sociedad la adopción del acuerdo de contratar a la entidad Deloite como empresa Auditora de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2016-2018 por el importe ofertado de 5.000 €/año.

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Junta General de Accionistas, eleva a los Sres. Consejeros-Delegados dicha propuesta de acuerdo, quienes por unanimidad,

**ACUERDAN**

Contratar a la entidad Deloite como empresa Auditora de Cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2016-2018 por el importe ofertado de 5.000 €/año.

**CUARTO.- AUTORIZACIÓN A Dª. ESPERANZA PÉREZ FELICES PARA COMPARECER ANTE NOTARIO Y ELEVAR A PUBLICO LOS ACUERDOS.**

Se propone autorizar a Dª Esperanza Pérez Felices, como Presidenta de la Junta General de la entidad "EMANAGUA, EMPRESA MIXTA MUNICIPAL DE AGUAS DE NÍJAR, S.A., para comparecer ante Notario y por si sola elevar a público los anteriores acuerdos, así como para firmar cuantos documentos de subsanación fueran necesarios hasta la definitiva inscripción en los registros correspondientes.

A la vista de los anteriormente expuesto, esta Junta General de Accionista, por unanimidad,

**ACUERDA**

Autorizar a Dª Esperanza Pérez Felices para realizar los trámites señalados en la propuesta.

**QUINTO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.**

Finalizada la reunión, los reunidos, por unanimidad, acordaron la aprobación del acta de la misma, suscrita por el Sr. Vicesecretario, y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, siendo las doce horas y cuarenta minutos de la fecha arriba indicada, se levanta la sesión.-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

02/2017

0,15 €

DM7385100

NICOLAS GÓMEZ DE MERCADO GARCÍA
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
- NOTARIO - NIJAR -

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, en cuatro folios escritos por una sola cara, y con el visto bueno de la Presidenta, en la villa de Níjar a 10 de mayo de 2017

Vº Bº

LA PRESIDENTA

Fdo. Dª Esperanza Pérez Felices

EL VICESECRETARIO - No Consejera

Fdo. D. Jose Vicente Colomina Berenguel

Vº Bº

13